Fecha: 2023-01-24 Hora: 08:44:46

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-05-0223-2022, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0567 del 13 de diciembre del 2022 que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S identificada con NIT 900.699.129-6, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD e industriales-ARnD generadas en la Finca Pangordito, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-50658 y 008-58435 ubicado en el kilómetro 2 en la entrada en la Comunal Churidó en la Vereda Churidó en el Municipio de Apartadó (folio 83-84).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de diciembre del 2022 el Auto No. 200-03-50-01-0567 del 13 de diciembre del 2022 al correo electrónico gestiónnaire.igz@hotmail.com (folio 85-86).

Que, mediante correo electrónico del 13 de diciembre del 2022, la Corporación comunico el Auto No. 200-03-50-01-0567 del 13 de diciembre del 2022, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 87).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-50-01-0567 del 13 de diciembre del 2022, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 14 de diciembre del 2022 (folio 89-).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 22 de diciembre del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3810 del 27 de diciembre del 2022 (folio 90-99).

(...)

6. Conclusiones

I. El señor Carlos Eduardo García Zabala, identificado con c.c 70.093.693, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Pangordito e identificado con cédula catastral 0452003000000200085.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD de la finca Pangordito funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015).
- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. La trampa de grasas del casino se conecta al tanque séptico de los trabajadores.
- VII. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VIII. El vertimiento de ARD consiste en:

Dos descargas de flujo intermitente

Una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico de los trabajadores, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca las siguientes coordenadas 7°51'14" N 76°39'44.4" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,057 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes, durante 10 horas al día.

Una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico de las oficinas, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°51'16.3" N 76°39'45.2" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,02 L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 24 horas al día.

IX. El vertimiento de ARnD consiste en:

Una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico mixto, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°51'15.9" N 76°39'45.0" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,006 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes, durante 10 horas al día.

- 7. Recomendaciones y/u Observaciones
- I. Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad Agrícola Pangordito S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo García Zabala, identificado con c.c 70.093.693, en beneficio del predio denominado finca Pangordito identificado con cédula catastral 0452003000000200085 y ubicado en la vereda Churidó del municipio de Apartadó.
- II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:
 - ARD: El vertimiento de ARD consiste en dos descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias y cocina, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento
 - Tanque Séptico 1 (trabajadores): recibe las aguas residuales del uso de 1 unidad sanitaria la cual consta con 5 inodoros, un orinal y tres duchas; y de una cocina, la descarga se realiza sobre en canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°51'14" N 76°39'44.4" W. Este vertimiento se estima en un caudal de 0,057 L/s, con una frecuencia de 24 días al mes, durante 10 horas al día.
 - Tanque séptico 2 (oficina): recibe las aguas residuales del uso de una unidad sanitaria. La descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°51'16.3" N 76°39'45.2" W, este canal posteriormente descarga al caño Zunguito El vertimiento se estima en un caudal de 0,2L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 24 horas al día.

ARnD: El vertimiento de ARnD consiste en una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico mixto, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0090-2...

SCORPOURABA

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan 202 à 30 de 2 érminacio 8 é 44.46

- Filtro químico mixto: a este llegan las aguas residuales del tratamiento corona, del lavado de los uniformes y ducha de los fumigadores y del área de preparación de mezcla.
- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por la sociedad Agrícola Pangordito S.A.S (Tanque séptico 1, Tanque séptico 2, trampa de grasas, planta de recirculación, filtro químico mixto y lecho de secado), en beneficio del predio denominado finca Pangordito.
- VI. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- VII. la sociedad Agrícola Pangordito, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos.
- VIII. la sociedad Agrícola Pangordito S.A.S debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- IX. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- X. la sociedad Agrícola Pangordito S.A.S, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del predio denominado finca Pangordito.
- XI. Los sistemas de tratamiento deben permanecer despejados y señalizados.
- XII. Aunque el usuario reporta dos pesticidas pertenecientes a la categoría II, estos no son usados en el proceso que genera el vertimiento.
- XIII. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generan vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 0631/2015

Conforme la información suministrada en la visita técnica, el predio cambió de nombre, pasó de ser finca Pangordito a finca Buenavista, también cambio la razón social, ahora esta pertenece a GRUPO KARPOS S.A.S identificado con NIT 901640559-9.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Agrícola Pangordito S.A.S cuenta con concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 200-03-20-01-0863 del 5 de junio del 2018; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad del solicitante, como consta en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias No. 008-50658 y 008-58435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 22 de diciembre del 2022 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0090-2...

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptar 2003 de derminació netre 46

información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

En el acápite de "Recomendaciones y/u Observaciones" del Informe Técnico No. 3810 del 27 de diciembre del 2022 se evidencia una anotación referente a que el predio generador del vertimiento cambio de nombre a Finca Buenavista y paso a ser de propiedad de la sociedad Grupo Carpos S.A.S, identificada con NIT 901.640.559-9; por ello, resulta requerir a ambas sociedades que en caso de ser esta presunción cierta, deberán allegar el respectivo documento de cesión de derechos y obligaciones conforme lo establece el Artículo 2.2..2.3.8.4, el cual, se debe aplicar por analogía al permiso de vertimiento.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad Agrícola Pangordito S.A.S para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Pangordito.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S identificada con NIT 900.699.129-6, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e industriales-ARnD generadas en la Finca Pangordito, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 008-50658 y 008-58435, ubicado en la Vereda Churidó en el Municipio de Apartadó.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. El vertimiento de las aguas residuales domésticas consiste en dos (2) descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias y cocina, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento.

- Tanque Séptico 1 (trabajadores). Recibe las aguas residuales del uso de 1 unidad sanitaria la cual consta con 5 inodoros, un orinal y tres duchas; y de una cocina, la descarga se realiza sobre en canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°51'14" Norte; 76°39'44.4" Oeste. Este vertimiento se estima en un caudal de 0,057 l/s, con una frecuencia de 24 días al mes, durante 10 horas al día.
- Tanque séptico 2 (oficina). Recibe las aguas residuales del uso de una unidad sanitaria. La descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°51'16.3" Norte; 76°39'45.2" Oeste, este canal posteriormente descarga al caño Zunguito El vertimiento se estima en un caudal de 0,2 l/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 24 horas al día.

Aguas Residuales no Domésticas-ARnD. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas consiste en una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico mixto, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento.

Filtro químico mixto. A este llegan las aguas residuales del tratamiento corona, del lavado de los uniformes y ducha de los fumigadores y del área de preparación de mezcla.

Parágrafo 2°. El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0863 del 5 de junio del

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S identificada con NIT 900.699.129-6; referente a lo siguiente:

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- 1. Diseños de los sistemas de tratamiento, correspondiente a: tanque séptico No. 1, tanque séptico No. 2, trampa de grasas, planta de recirculación, filtro de químico mixto y lecho de secado).
- 2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
- 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S identificada con NIT 900.699.129-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 (Art. 8° y Art. 9°), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 2. Los sistemas de tratamiento deben permanecer despejados y señalizados.
- 3. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generan vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
- 4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- **6.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a las sociedades AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S identificada con NIT 900.699.129-6 y GRUPO KARPOS S.A.S, identificado con NIT 901.640.559-9 por intermedio de sus representantes legales, o a quien estos debidamente autoricen para que en caso de haber efectuado cambio de nombre comercial y razón social del predio y del titular del permiso ambiental, llevar a cabo trámite de cesión de derechos y obligaciones conforme lo indica el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

- PROSPONIANA

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S identificada con NIT 900.699.129-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S identificada con NIT 900.699.129-6, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad AGRÍCOLA PANGORDITO S.A.S, identificada con NIT 900.699.129-6 y a la sociedad GRUPO KARPOS S.A.S, identificado con NIT 901.640.559-9, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

NOMBRE FIRMA FECHA

Proyectó: Jhofan Jiménez Correa.

Revisaron: Robert Alirio Rivera Zapata; Juan
Fernando Gómez Cataño.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo excontrames aj stados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-5-0223-2022.

